

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS NACIONALES

En las *Leyes de Indias*, España creó el monumento legislativo más humano de los tiempos modernos. Esas *Leyes*, cuya inspiración se encuentra en el pensamiento de la reina Isabel la Católica, estuvieron destinadas a proteger al indio de América, al de los antiguos reinos de México y Perú, y a impedir la explotación despiadada que llevaban a cabo los encomenderos. Es suficientemente sabido que en los primeros años de la Colonia se entabló una pugna ideológica y real entre la ambición de oro de los conquistadores y las virtudes cristianas de los misioneros; las *Leyes de Indias* son un resultado de la pugna y representan en cierta medida la victoria de los segundos. Es en verdad asombroso y bello descubrir en las páginas de la recopilación la presencia de numerosas disposiciones, que bien podrían quedar incluidas en una legislación contemporánea del trabajo, en especial las que procuraron asegurar a los indios la percepción efectiva del salario. Pero a pesar de su grandeza, las *Leyes de Indias* llevan el sello del conquistador orgulloso: de acuerdo con el pensamiento de fray Bartolomé de las Casas, se reconoció a los indios la categoría de seres humanos, pero en la vida social, económica y política, no eran los *iguales* de los vencedores. No existen en los cuatro tomos de que se compone la recopilación disposiciones que tengan a la igualdad de derechos entre el indio y el amo, sino que son más bien medidas de misericordia, actos píos determinados por el remordor de las conciencias, concesiones graciosas a una raza vencida que carecía de derechos políticos. Podría decirse que en las *Leyes de Indias* se plasmó el pensamiento de Gumplovicz y de Franz Oppenheimer: el orden jurídico de los conquistadores, explicaron aquellos escritores, consiste en el derecho que se asignan de recibir el producto del trabajo de los vencidos y en el deber que adquieren de otorgar a éstos lo estrictamente indispensable para la vida.

El sistema de los gremios de la época de la Colonia fue sensiblemente distinto del régimen corporativo europeo: en el Viejo Continente, las corporaciones disfrutaron, según indicamos anteriormente, de una gran autonomía y el derecho que dictaban

en el terreno de la economía y para regular las relaciones de trabajo de los compañeros y aprendices valía por voluntad de ellas, sin necesidad de homologación alguna. En la Nueva España, por lo contrario, las actividades estuvieron regidas por las *Ordenanzas de Gremios*. Allá, las corporaciones fueron, por lo menos en un principio, un instrumento de libertad; en América, las *Ordenanzas* y la organización gremial fueron un acto de poder de un gobierno absolutista para controlar mejor la actividad de los hombres. En Italia, en Francia o en Alemania, las corporaciones regulaban la cantidad y calidad de las mercancías y determinaban los salarios y la disciplina de los talleres, según el juicio que se formaban los maestros de las necesidades de los mercados. En la Nueva España, el sistema de los gremios ayudaba a restringir la producción en beneficio de los comerciantes de la península. Se explica así fácilmente que las *Ordenanzas de Gremios* contuvieran diversas disposiciones sobre el trabajo de los oficiales y aprendices; conviene sin embargo agregar, que los maestros propietarios de los talleres gozaron de una cierta autonomía para reglamentar el trabajo.

Los gremios de la Nueva España murieron legalmente dentro del régimen colonial: algunas *Ordenanzas* del siglo XVIII hablaron de la libertad de trabajo, pero fueron las Cortes quienes les dieron muerte. La ley de ocho de junio de mil ochocientos trece autorizó a “todos los hombres avecindados en las ciudades del reino a establecer libremente las fábricas y oficios que estimaran conveniente, sin necesidad de licencia o de ingresar a un gremio”. El *Decreto constitucional de Apatzingán*, expedido por el Congreso de Anáhuac a sugerencia del jefe de las tropas libertadoras, generalísimo don José María Morelos y Pavón, que cumplió ciento cincuenta años el día cuatro de octubre del mil novecientos sesenta y cuatro, con un hondo sentido liberal y humano, declaró en su artículo treinta y ocho que: “ningún género de cultura, industria o comercio, puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que formen la subsistencia pública.”

El siglo XIX mexicano no conoció el derecho del trabajo. En su primera mitad continuó aplicándose el viejo derecho español, las *Leyes de Indias*, las *Siete partidas*, la *Novísima recopilación*, etcétera. Los historiadores de México han hecho notar que la condición de los trabajadores no sólo no mejoró, sino que más bien sufrió las consecuencias de la crisis política, social y económica en que se debatió la *sociedad fluctuante*. La Revolución de Ayutla, la segunda de las tres grandes de las luchas de México para integrar su nacionalidad y conquistar su independencia y la libertad y la justicia para sus hombres, representa el inicio del triunfo del pensamiento y del partido liberales: lo más importante

para los hombres de entonces era poner fin a la dictadura personalista de Antonio López de Santa Anna y conseguir el reconocimiento de los derechos del hombre; a mediados del siglo XIX vivimos la etapa de la Revolución Francesa y de ahí que los problemas del trabajo y del campo quedaran en cierta forma relegados. Cuando los soldados de Juan Álvarez y Comonfort arrojaron del poder al dictador, convocaron al pueblo para que eligiera representantes a un Congreso Constituyente, que se reunió en la ciudad de México durante los años de mil ochocientos cincuenta y seis y mil ochocientos cincuenta y siete. De él salió la *Declaración de derechos* de cinco de febrero, preámbulo de la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete. La *Declaración* es uno de los más bellos documentos jurídicos del siglo XIX y posee, de acuerdo con el pensamiento de su tiempo, un hondo sentido individualista y liberal. De sus disposiciones, son particularmente importantes para el tema que nos ocupa los artículos cuarto, quinto y noveno, relativos a las libertades de profesión, industria y trabajo, al principio de que: "nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento" y a la libertad de asociación. En dos ocasiones se propuso al Congreso la cuestión del derecho del trabajo, pero no se logró su reconocimiento, pues el valor absoluto que los defensores del individualismo atribuían a la propiedad privada y la influencia de la *Escuela económica liberal*, constituyeron obstáculos insalvables: al discutirse en lo general el *Proyecto de constitución*, el celeberrimo Ignacio Ramírez reprochó a la *Comisión dictaminadora* el olvido de los grandes problemas sociales, puso de manifiesto la miseria y el dolor de los trabajadores, habló del derecho del factor trabajo a recibir un salario justo —era la tesis del artículo quinto— y a participar en los beneficios de la producción —es la primera voz histórica en favor de la participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas— y sugirió que la Asamblea se avocara al conocimiento de la legislación adecuada para resolver aquellas grandes cuestiones. Pero los diputados no adoptaron ninguna decisión. En la sesión de ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, en torno al debate sobre las libertades de profesión, industria y trabajo, Ignacio Vallarta leyó un discurso en el que expuso la explotación de que eran objeto los trabajadores y la urgencia de evitarla, pero cuando todo hacía creer que propondría el reconocimiento constitucional de los derechos del trabajo, concluyó diciendo, en armonía con el pensamiento individualista y liberal —recuérdese la opinión ya expuesta de Leroy-Beaulieu—, que las libertades de trabajo e industria no permitían la intervención de la ley.

El archiduque Maximiliano de Habsburgo resultó un espíritu más liberal que los hombres que le ofrecieron una corona ilusoria en el castillo de Miramar. Convencido el príncipe austriaco de que el progreso de las naciones no puede fincarse en la explotación del hombre, expidió una legislación social que representa, sin género alguno de duda, un esfuerzo generoso en defensa de los campesinos y de los trabajadores: el diez de abril de mil ochocientos sesenta y cinco suscribió el *Estatuto provisional del imperio* y en sus artículos sesenta y nueve y setenta, incluidos en el capítulo de “Las garantías individuales”, prohibió los trabajos gratuitos y forzados, previno que nadie podía obligar sus servicios sino temporalmente y ordenó que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores. J. Jesús Castorena (*Tratado de derecho obrero*) transcribió la llamada *Ley del trabajo del imperio*, de primero de noviembre del mismo año: libertad de los campesinos para separarse en cualquier tiempo de la finca a la que prestaran sus servicios, jornada de trabajo de sol a sol, con dos horas intermedias de reposo, descanso hebdomadario, pago del salario en efectivo, reglamentación de las deudas de los campesinos, libre acceso de los comerciantes a los centros de trabajo, supresión de las cárceles privadas y de los castigos corporales, escuelas en la haciendas en donde habitaran veinte o más familias, inspección del trabajo, sanciones pecuniarias por la violación de las normas antecedentes y algunas otras disposiciones complementarias.

La vigencia de la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete confirmó entre nosotros la era de la tolerancia; y nuestros juristas, con un sentido humano de larga tradición, al elaborar el *Código Civil* de mil ochocientos setenta, procuraron dignificar el trabajo declarando que la prestación de servicios no podía ser equiparada al contrato de arrendamiento, porque el hombre no es ni puede ser tratado como las cosas; el mandato, el ejercicio de las profesiones y el contrato de trabajo formaron un solo título, aplicable a todas las actividades del hombre. Sin embargo, la condición de los trabajadores no acusa mejoras importantes en aquellos años. El de mil novecientos seis fue testigo de dos grandes episodios de nuestra lucha de clases: en el mes de junio, los obreros mineros de Cananea declararon una huelga para obtener mejores salarios e impedir los privilegios que la empresa otorgaba a los empleados norteamericanos; es fama que el gobernador de Sonora, Izabal, aplastó el movimiento con ayuda de las tropas de los Estados Unidos del Norte. En el mes de noviembre se iniciaron las escaramuzas en la industria textil: los empresarios de Puebla impusieron un *reglamento de fábricas* que destruía la libertad y la dignidad de los hombres; los trabajadores se decla-

raron en huelga, pero los empresarios poblanos convencieron a todos los dueños de fábricas para que decretaran un paro general; acudieron entonces los obreros al presidente de la República, general Díaz, para que arbitrara el conflicto: el gobierno tuvo su última oportunidad histórica, pero no supo aprovecharla y selló su destino; su caída era cuestión de tiempo; pudo el presidente señalar una nueva ruta y preparar una legislación del trabajo que se anticipara a las urgencias de la época, pero la burguesía mexicana, heredera del conservadurismo que venía de la Colonia, consiguió que el general Díaz diera el triunfo a los empresarios. La única dádiva que lograron los obreros consistió en la prohibición del trabajo de los menores de siete años.

Durante el gobierno del general Díaz, algunos espíritus se preocuparon hondamente por los grandes problemas nacionales: el día primero de julio del ya citado año trágico de mil novecientos seis, el *Partido Liberal*, cuyo presidente era Ricardo Flores Magón, publicó un manifiesto y programa, que constituye el documento prerrevolucionario más importante en favor de un derecho del trabajo; en él están delineados claramente algunos de los principios e instituciones de nuestra *Declaración de derechos sociales*. El documento analiza la situación del país y las condiciones económicas de las clases campesina y obrera, y concluye proponiendo reformas importantísimas al sistema feudal-burgués dentro del cual vivíamos; dejando de lado los aspectos meramente políticos y la cuestión del campo, que no es materia de este ensayo, el *Partido Liberal* recalcó la necesidad de crear las bases generales para una legislación humana del trabajo: mayoría de trabajadores mexicanos en todas las empresas e igualdad de salario para nacionales y extranjeros; prohibición del trabajo de los menores de catorce años; jornada máxima de ocho horas; descanso hebdomadario obligatorio; determinación de los salarios mínimos; reglamentación del trabajo a destajo; pago del salario en efectivo; prohibición de los descuentos y multas; pago semanal de las retribuciones; prohibición de las tiendas de raya; anulación de las deudas de los campesinos; reglamentación de la actividad de los medieros, del servicio doméstico y del trabajo a domicilio; indemnización por los accidentes de trabajo; higiene y seguridad en las fábricas y talleres; habitaciones higiénicas para los trabajadores.

La intranquilidad política crecía con los años; el pueblo despertaba por tercera vez, después de la *Guerra de independencia* y de la *Revolución liberal*; los hombres del campo se preparaban para lo que habría de ser la *Primera revolución social del siglo XX*. Otra vez surgió el fenómeno de mil ochocientos cincuenta: la cuestión fundamental para los hombres de aquellos años consis-

tía en poner fin a la dictadura gubernamental, que ya no era tanto del general Díaz cuanto de la burguesía territorial y del grupo llamado de los *científicos*, que se había impuesto al anciano dictador. El día cinco de octubre de mil novecientos diez, Francisco I. Madero expidió el *Plan de San Luis*, desconociendo al régimen porfirista y convocando al pueblo al restablecimiento de la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete y a la introducción del *principio de no-reelección*: en el punto tercero del Plan se hizo una referencia expresa al problema agrario, que sería con el tiempo el punto de partida de la transformación de la Revolución, de política en social. Los historiadores discuten todavía si en los *Convenios de Ciudad Juárez*, que pusieron fin al gobierno del general Díaz, se enterraron los principios sociales de la Revolución; lo cierto es que el gobierno del presidente Madero defraudó los anhelos y esperanzas de los campesinos, motivando así la sublevación del caudillo sureño Emiliano Zapata, reencarnación del alma y del pensamiento de Morelos, con la nueva bandera de la Revolución: “Tierra y libertad”; ahí principió el movimiento social mexicano. En los años de mil novecientos once a mil novecientos trece se sucedieron los gobiernos de Francisco León de la Barra y de Francisco I. Madero y la traición militar de Victoriano Huerta. Una vez más se irguió el pueblo de México en defensa de su ley fundamental, del sistema federal de gobierno y de la legitimidad de los gobernantes. El diecinueve de febrero de mil novecientos trece, la Legislación del Estado de Coahuila y el gobernador Carranza negaron la legitimidad del usurpador e invitaron a las entidades federativas a luchar por sus derechos. El *Plan de Guadalupe* condensó los propósitos de la lucha por el restablecimiento de la vigencia de la Constitución violada; en él, el ejército del pueblo se llamó constitucionalista, nombre que se aplicó después al movimiento revolucionario. De él nacieron: la nueva Constitución de mil novecientos diecisiete, la primera *Declaración de derechos sociales de la historia* y el derecho mexicano del trabajo.